

**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DECRETO EJECUTIVO Nº 32
(De 21 de julio de 1999)**

**"POR EL CUAL SE CREA LA COMISIÓN NACIONAL DE
RECURSOS FITOGENÉTICOS DE PANAMÁ (CONARFIP)".**

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
En uso de sus facultades constitucionales y legales,**

C O N S I D E R A N D O:

Que los Recursos Fitogenéticos son un patrimonio de la humanidad que se deben conservar y estar libremente disponibles para su utilización en beneficio de la presente y futuras generaciones del país.

Que los Recursos Fitogenéticos puedan aprovecharse plenamente mediante un programa eficaz de mejoramiento genético de las plantas y que una gran cantidad y diversidad de estos recursos en su estado silvestres y variedades locales existen en nuestro país.

Que los Recursos Fitogenéticos son elementos esencial para el desarrollo permanente y sostenible de la agricultura.

Que existen en el país instituciones y organizaciones que tienen intereses comunes en el manejo, conservación y utilización sostenible de los Recursos Fitogenéticos.

Que estas entidades destinan talentos humanos, recursos financieros y técnicos para el manejo, conservación y utilización sostenible de los Recursos Fitogenéticos y que para estos fines, debe existir una adecuada coordinación Interinstitucional.

D E C R E T A:

ARTICULO PRIMERO: Créase la Comisión Nacional de Recursos Fitogenéticos de Panamá (CONARFIP), adscrita al Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

ARTICULO SEGUNDO: Los objetivos de esta Comisión son:

- a) Promover la cooperación entre las Instituciones y Organizaciones del País vinculado a los Recursos Fitogenéticos mediante la formulación de un programa nacional para la conservación y utilización de los Recursos Fitogenéticos.
- b) Actuar de enlace con el Sistema Regional (REMERFI) e Instituto Internacional de Recursos Fitogenéticos (IPGRI) y participar activamente en las organizaciones vinculadas al tema.
- c) Impulsar la conservación de los Recursos Fitogenéticos mediante un enfoque que integre la conservación in situ y ex situ, con énfasis a las acciones de conservación a nivel local por comunidades campesinas e indígenas.
- d) Promover y coordinar el funcionamiento de la Red Nacional de Bancos de germoplasma.
- e) Velar y fomentar el uso racional y sostenible de los Recursos Fitogenéticos en el país.

- f) Promover la capacitación del talento humano de las Instituciones y organizaciones que la conforman en recolección, conservación, caracterización, evaluación, sistematización e intercambio de información y otros aspectos relacionados con el tema.

ARTICULO 7

La Comisión Nacional de Recursos Genéticos de Panamá estará conformada por miembros representantes de las siguientes Instituciones y organizaciones:

- a) Un representante y su suplente de la Facultad de Ciencias Agropecuarias de la Universidad de Panamá.
- b) Un representante y su suplente de la Facultad de Ciencias Naturales y Farmacia de la Universidad de Panamá.
- c) Un representante y su suplente del Instituto de Investigación Agropecuaria de Panamá (IDIAP).
- d) Un representante y su suplente de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM).
- e) Un representante y su suplente del Comité Nacional de Semillas del Ministerio del Desarrollo Agropecuario.
- f) Un representante y su suplente de la Dirección Ejecutiva de Cuarentena Agropecuaria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.
- g) Un representante y su suplente del Parque Municipal Summit.
- h) Un representante y su suplente del Instituto de Investigaciones Tropicales Smithsonian.
- i) Un representante y su suplente de la Unión Nacional de productores Agropecuario de Panamá (UNPAP).

- j) Un representante y su suplente de la Asociación de Pequeños y Medianos Productores de Panamá (APEMEP).
- k) Un representante y su suplente de la Coordinadora Nacional de los Pueblos Indígenas de Panamá (COONAPIP).
- l) Un representante y su suplente de una ONG representativa, que ejecute actividades relacionadas con los Recursos Fitogenéticos. (FUNDESPA).

ARTICULO CUARTO: La Comisión elegirá un Presidente y un Secretario entre sus miembros, estos cargos serán rotativos por un período de dos años.

ARTICULO QUINTO: Los gastos que se ocasionan serán imputados anualmente al presupuesto de las Instituciones que integran la Comisión.

ARTICULO SEXTO: Esta Comisión preparará y aprobará su propio reglamento de funcionamiento, así como sus programas, proyectos, registro y archivo de documentos.

ARTICULO SEPTIMO: Los representantes de las Instituciones participantes serán designados por los Directores de cada una de las Instituciones y Organizaciones representadas y dejarán de ser miembros de la Comisión al concluir sus servicios a la Institución que representan o cuando así lo estimen necesario las respectivas instituciones u organizaciones.

ARTICULO OCTAVO. El presente Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 21 días del mes de julio de mil novecientos noventa y nueve.

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

MANUEL H. MIRANDA
Ministro de Desarrollo Agropecuario